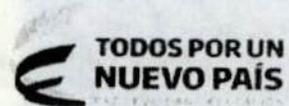




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500305961



20185500305961

Bogotá, 22/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ANTONIO SAAVEDRA OCHOA - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES
COOBUS SAS
CARRERA 34 No 48-20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

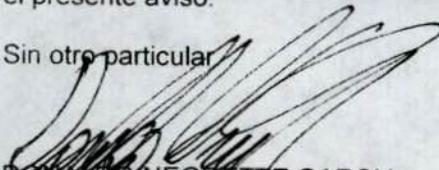
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular


DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.

(11477) 08 MAR 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°2803 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LOS SEÑORES ALBERTO PINZON GARCIA, FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES, EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3, 4 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector transporte 1079 de 2015. Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Mediante Memorando 20138200026281 del 08 de febrero de 2013, el Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un Grupo de Profesionales adscritos a dicha Delegada, con el fin de realizar visita de inspección a la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 9003961 45-3, los días comprendidos entre el 11 y el 14 de febrero de 2013.
2. A través del Memorando No. 20138200013483 del 26 de febrero de 2013, el Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, remitió al Grupo de Investigaciones y Control informe de visita de inspección efectuada a la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con MT. 900396145-3, donde se analizaron aspectos subjetivos.
3. Que a través de la Resolución No. 14169 del 29 de julio de 2015, se abrió investigación administrativa en contra del señor **ALBERTO PINZON GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, para la época de la ocurrencia de los hechos, y en contra de los señores **FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la misma empresa para la época de ocurrencia de los hechos, y se endilgó el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los miembros de la Junta Directiva para la época de ocurrencia de los hechos, señores Francisco Bohórquez Quintero, Antonio Saavedra Ochoa, Juan Carlos Rojas Cerón, Álvaro Diaz González, Francisco Humberto Triana Peralta y Noel Amado Torres y el Gerente anterior señor Alberto Pinzón García, de la Sociedad **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SAS**, identificada con NIT. 900396 145-3, presuntamente no han observado diligentemente sus obligaciones con respecto al manejo que debe dársele a los negocios que efectúa a nombre de la empresa por ellos representada como órganos de administración, infringiendo lo establecido en los numerales 1 y 2° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 (...).

4. Que la Resolución de No. 14169 del 29 de julio de 2015, fue notificada a los investigados por aviso a la carrera 31ª No. 25ª -68 en la ciudad de Bogotá D.C, la cual quedo notificada el día 13 de agosto de 2015, tal como consta en los certificados expedidos por Servicios Postales Nacionales SA. 4-72 de las guías No. RN413197761C0 (Alberto Pinzón) RN413197775C0 (Francisco Bohórquez), RN413197789C0 (Antonio Saavedra), RN413197792C0 (Juan Carlos Rojas), RN413197801C0 (Álvaro Diaz), RN413197815C0 (Francisco Triana) y RN413197829C0 (Noel Amado).

X 104

RESOLUCIÓN No. 1477 DEL 08 MAR 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°2803 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LOS SEÑORES ALBERTO PINZON GARCIA, FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES, EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

5. Que Verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad —ORFEO—, se constató que los investigados a no presentaron descargos contra la Resolución No. 14169 del 29 de julio de 2015, pese a haberse concedido el término para que ejercieran sus legítimos derechos a la contradicción y defensa.

6. Que mediante Resolución No. 2803 del 10 de febrero de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra del señor **ALBERTO PINZON GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, para la época de la ocurrencia de los hechos, y a los señores **FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la misma empresa para la época de ocurrencia de los hechos, declarándolos responsables y sancionándolos a cada uno con multa CINCO (5) SMLMV, tres millones cuatrocientos cuarenta

7. Dicho Acto Administrativo fue notificado de la siguiente forma:

- Al señor **JUAN CARLOS ROJAS CERÓN**, se le notificó por aviso fijado el 02 de marzo de 2017 y desfijado el 08 de marzo de 2017, quedando notificada el 09 de marzo de 2017.
- Al señor **FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA**, mediante Notificación Personal, realizada el día 2210212017.
- Al señor **NOEL AMADO TORRES**, se le notificó por aviso quedando este notificado el 28 de febrero de 2017.

8. Los Señores **JUAN CARLOS ROJAS CERÓN** y **FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA** en calidad de miembros de la Junta Directiva de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, para la época de ocurrencia de los hechos, interponen recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 2803 del 10 de febrero de 2017 mediante Radicados No. 20175600206732 del 08 de marzo de 2017 y No. 20175600206752 del 08 de marzo de 2017, respectivamente, dentro del término legal para hacerlo.

9. Por su parte, el Señor **NOEL AMADO TORRES**, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, para la época de ocurrencia de los hechos, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 2803 del 10 de febrero de 2017 mediante Radicado No. 20175600230062 del 16 de marzo de 2017, de manera extemporánea.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por los recurrentes, en los siguientes términos:

El Señor **JUAN CARLOS ROJAS CERÓN**, en calidad de parte dentro del proceso y miembro de la Junta Directiva en la época de ocurrencia de los hechos, de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 2803 del 10 de febrero de 2017:

(...) **"FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO VIOLACIÓN DIRECTA AL DERÉCHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**

En el caso de autos se dio apertura de la investigación mediante resolución 014169 del 29 de julio de 2015, en la cual se me incluyó en calidad de miembro de la Junta Directiva de Coobus SAS, para lo cual se remitió notificación del 29/07/2015, la cual se encabezó "Señor representante Legal y/o Apoderado, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES SAS, carrera 31 A No. 25 A - 68, BOGOTÁ D.C. ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.

En primer término, la notificación se me envió en calidad de Representante legal y/o Apoderado(a) de OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES S.A.S, y como consta en los certificados de Cámara de Comercio para esa fecha no ostentaba ninguna de las dos calidades con la

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°2803 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LOS SEÑORES ALBERTO PINZON GARCIA, FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERON, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES, EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3

que se me notificó y mal podía esta Superintendencia abrirme una investigación en calidad de miembro de la Junta Directiva y notificarme en otra calidad totalmente diferente.

En segundo término, la notificación se me remitió a la carrera 31 A No. 25 A — 68, BOGOTA D.C., al parecer dirección reportada como domicilio el OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES SA. 5, sin embargo como puede verificar el señor Superintendente para la fecha en que se me envió la errada notificación por aviso, (10/08/2015) ya no era miembro de la Junta Directiva de esta empresa y nunca he sido socio de esta operadora, por tanto no se podía tener como dirección para mis notificaciones la carrera 31 A No. 25 A — 68 de Bogotá, so pena de vulnerarme el debido proceso como norma suprale gal.

Es tan evidente que el funcionario que sustanció el proceso en primera instancia no procuró mi debida notificación personal, que según el Consejo de Estado debe primar sobre cualquier otra notificación y que los funcionarios administrativos y judiciales deben procurar por todos los medios que la notificación se realice de manera personal a fin de garantizar el debido proceso del investigado en especial para que este pueda apodar y controvertir las pruebas y los cargos que se (e inculcan; que para la notificación del fallo si hizo lo que debió haber hecho en la notificación de la apertura, que era nada más y nada menos que indagar por mi residencia para enviarme la notificación a la Calle 31 No. 13 A — 51, torre 2 ofc 233, entonces porque el funcionado notifica en una calidad equivocada y a una dirección que no correspondía la apertura de investigación dejándome sin defensa y la notificación del fallo si me la envía al lugar de mi residencia?

La indebida notificación y el error en la calidad como se me notificó no es más que una violación al debido proceso que debe conllevar a la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la resolución de apertura de investigación brindándome el derecho a ejercer una verdadera defensa técnica en el presente asunto." (Sic)

En el escrito de Radicado No. 20175600206752 del 08 de marzo de 2017, el Señor **FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA**, en calidad de parte dentro del proceso y miembro de la Junta Directiva en la época de ocurrencia de los hechos, de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, interpone recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 2803 del 10 de febrero de 2017:

(...)"FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE RECURSO, VIOLACIÓN DIRECTA AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

En el caso de autos se dio ape dura de la investigación mediante resolución 014169 del 29 de julio de 2015, en la cual se me incluyó en calidad de miembro de la Junta Directiva de Coobus SAS, para lo cual se remitió notificación del 29/07/2015, la cual se encabezó "Señor representante Legal y/o Apoderado, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES S.A.S, carrera 31 A No. 25 A - 68, BOGOTA D.C. ASUNTO: NOTIFICACIÓN PORAVISO.

En primer término, la notificación se me envió en calidad de Representante legal y/o Apoderado(a) de OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES S.A.S, y como consta en los certificados de Cámara de Comercio para esa fecha no ostentaba ninguna de las dos calidades con la que se me notificó y mal podía esta Superintendencia abrirme una investigación en calidad de miembro de la Junta Directiva y notificarme en otra calidad totalmente diferente.

En segundo término, la notificación se me remitió a la carrera 31 A No. 25 A — 68, BOGOTA D.C., al parecer dirección reportada como domicilio el OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES S.A.S, sin embargo como puede verificar el señor Superintendente para la fecha en que se me envió la errada notificación por aviso, (10/08/2015) ya no era miembro de la Junta Directiva de esta empresa y nunca he sido socio de esta operadora, por tanto no se podía tener como dirección para mis notificaciones la carrera 31 A No. 25 A — 68 de Bogotá, so pena de vulnerarme el debido proceso como norma suprale gal.

Es tan evidente que el funcionario que sustanció el proceso en primera instancia no procuró mi debida notificación personal, que según el Consejo de Estado debe primar sobre cualquier otra notificación y que los funcionarios administrativos y judiciales deben procurar por todos los medios que la notificación se realice de manera personal a fin de garantizar el debido proceso del investigado en especial para que este pueda apodar y controvertir las pruebas y los cargos que se le inculcan; que para la notificación del fallo si hizo lo que debió haber hecho en la notificación de la apertura, que era nada más y nada menos que indagar por mi residencia para enviarme la notificación a la Carrera 738 No. 6B —43, entonces porque el funcionario notifica en una calidad equivocada y a una dirección que no correspondía la

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°2803 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LOS SEÑORES ALBERTO PINZÓN GARCÍA, FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES, EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

apertura de investigación dejándome sin defensa y la notificación del fallo si me la envía al lugar de mi residencia?

La indebida notificación y el error en la calidad como se me notificó no es más que una violación al debido proceso que debe conllevar a la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la resolución de apertura de investigación brindándome el derecho a ejercer una verdadera defensa técnica en el presente asunto." (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso de apelación.

COMPETENCIA

La competencia del juez de segunda instancia se encuentra circunscrita por los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, de conformidad con lo señalado por la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera, y el principio de congruencia.¹

"(..)El recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados".

"(..)mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."

"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo"².

Y precisó: "De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional"³

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 4 de agosto de 2010⁴, también puntualizó que la competencia del juez de segunda instancia se encuentra limitada por el alcance del respectivo recurso de alzada:

"Al tenor del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 368, ejusdem, el fallo debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda, y con las excepciones propuestas por el accionado, o que el juez ha debido reconocer de oficio, de modo que si el juzgador deja de pronunciarse sobre lo que en esa medida le corresponde, o se extralimita, quien resulte afectado con ese pronunciamiento constitutivo de un

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Sala Plena, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 09 de febrero de 2012, Radicación No.: 500012331000199706093 01 (21.060). Actor: Reinaldo Idárraga Valencia y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto del 2008, Exp. 14638.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 1° de abril de 2009, Exp. 32.800, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Ruth Marina Díaz, expediente No. 05001-3103-001-2002

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°2803 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LOS SEÑORES ALBERTO PINZON GARCIA, FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES, EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3

error 'in procedendo', para enmendarlo cuenta con la referida causal de casación. En reciente decisión la Corporación reiteró que concordante con el principio dispositivo, el postulado de la congruencia supone 'una labor comparativa indispensable entre el contenido de fondo de la relación jurídico procesal y lo resuelto por el juzgador en el respectivo fallo, con el fin de establecer una de las tres causas de ocurrencia de la anomalía en cuestión: La de ser la resolución impertinente por ocuparse con alcance dispositivo de extremos no comprendidos en la relación jurídico procesal (extra petita); la de ser la resolución excesiva por proveer a más de lo que el demandante pide (ultra petita); y en fin, la de ser deficiente por dejar de proveer, positiva o negativamente, acerca de puntos integrantes de la demanda o sobre las excepciones que, además de aparecer probadas, hayan sido alegadas por el demandado cuando así lo exija la ley (citrapetita) (...).

Frente a los argumentos expuestos por los recurrente es preciso señalar que los acto administrativo por los cuales se abrió investigación administrativa y se sancionaron, lo hizo con fundamento en las pruebas que reposa en el expediente, como lo es el acta de visita de inspección (fls. 07 - 21) y su correspondiente informe de visita de inspección (fls. 300 -311).

En virtud del hallazgo avizorado por la Delegada de Tránsito y Transporte, esta procedió a dar inicio a la investigación administrativa sancionatoria, mediante la Resolución No. 014169 del 29 de julio de 2015 en contra del señor **ALBERTO PINZON GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, para la época de la ocurrencia de los hechos, y en contra de los señores **FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la misma empresa para la época de ocurrencia de los hechos, y se endilgó el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los miembros de la Junta Directiva para la época de ocurrencia de los hechos, señores Francisco Bohórquez Quintero, Antonio Saavedra Ochoa, Juan Carlos Rojas Cerón, Álvaro Díaz González, Francisco Humberto Triana Peralta y Noel Amado Torres y el Gerente anterior señor Alberto Pinzón García, de la Sociedad **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS SAS, identificada con NIT. 900396 145-3**, presuntamente no han observado diligentemente sus obligaciones con respecto al manejo que debe dársele a los negocios que efectúa a nombre de la empresa por ellos representada como órganos de administración, infringiendo lo establecido en los numerales 1 y 2° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 (...).

Que la Resolución No. 014169 del 29 de julio de 2015, fue notificada por aviso en la dirección carrera 31ª No. 25ª -68 en la ciudad de Bogotá D.C, en el domicilio principal de la EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES - COOTRANZIPA ASOCIACION COOPERATIVA-, IDENTIFICADA CON NIT 860.031.579-5 a la totalidad de investigados, cuando los investigados ya no eran miembros de la junta directivita de la respectiva empresa, tal y como consta en el certificado de cámara de comercio para la época de expedición de la citada resolución (fls.357 - 360).

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que la apertura de investigación administrativa no se notificó en debida forma a los sujetos de investigación administrativa, por lo que investigados no conocieron del contenido de la No. 014169 del 29 de julio de 2015, y solamente conocieron de la existencia de la investigación administrativa sancionatoria hasta la notificación de la Resolución fallo No. 2803 del 10 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta que los artículos 28 y 209 de la C.P y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determinan imperativamente que todas las autoridades que cumplan función administrativa deberán interpretar y aplicar a las disposiciones que regulan sus actuaciones y procedimientos a luz de la Constitución Política y de sus principios tales como: el debido proceso, buena fe, responsabilidad, transparencia, participación y publicidad.

Por ello, este Despacho encuentra que la presente investigación no se dio a conocer a los sujetos de investigación de conformidad con el principio de publicidad, y dio como resultado que estos no tuvieron la plena garantía del derecho de representación, defensa y contradicción en los términos establecidos por la Constitución Política y demás disposiciones pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 11477 DEL 8 MAR 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°2803 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LOS SEÑORES ALBERTO PINZÓN GARCÍA, FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES, EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

La Corte Constitucional ha determinado el principio de publicidad como:

"Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que "depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes" compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos⁵".

Así mismo, el máximo intérprete constitucional ha determina lo propio con el derecho al debido proceso como:

"El derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho 'un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho' Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que 'los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado' En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados".

Por estas razones, este Despacho dará prevalencia al derecho sustancial, el cual tiene por objeto el efectivo cumplimiento de los derechos de los administrados, sin dejar de observar el derecho procedimental, el cual propende por realización de los derecho reconocidos en la ley sustancial.

Como consecuencia de lo anterior, para este Despacho los argumentos de los recurrentes son de recibo.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1: REVOCAR lo resuelto en la Resolución No. 2803 del 10 de febrero de 2017, por medio de la cual se sancionó al señor **ALBERTO PINZÓN GARCÍA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, y en contra de los señores **FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la misma, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: ARCHIVAR de manera definitiva las presentes diligencias, iniciadas mediante la Resolución No. 14169 del 29 de julio de 2015.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°2803 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LOS SEÑORES ALBERTO PINZON GARCIA, FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES, EN CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

Artículo 3: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al señor **ALBERTO PINZON GARCIA**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S., identificada con NIT. 900396145-3, y en contra de los señores **FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, ALVARO DIAZ GONZALEZ, FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA Y NOEL AMADO TORRES**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la misma empresa para la época de ocurrencia de los hechos, en la AVENIDA PRADILLA NO 5-92 OFICINA 41 CENTRO COMERCIAL PLAZA CHIA en el municipio de Chía – Cundinamarca y a las siguientes personas:

ALBERTO PINZON GARCIA, en la carrera 72 B No. 120-40 Casa 1 en la ciudad de Bogotá D.C.

FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO, en la calle 8 sur No. 34 A – 60 en la ciudad de Bogotá D.C.

ANTONIO SAAVEDRA OCHOA, en la Carrera 34 No. 48 -20 en la ciudad de Bogotá D.C.

JUAN CARLOS ROJAS CERÓN, en la calle 31 No. 13 A 51 torre 2 Oficina 233 de la ciudad de Bogotá D.C.

ALVARO DIAZ GONZALEZ, en la carrera 69 D NO. 24 A – 81 Torre 1- Apto 301 en la ciudad de Bogotá D.C.

FRANCISCO HUMBERTO TRIANA PERALTA, en la calle 73B No. 6B -43 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOEL AMADO TORRES, en la carrera 68 B No. 78 – 76 Unidad 22 Interior No. 6, apartamento 201 en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

11477 08 MAR 2018

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: Hugo Fernando Cano Hernández- Contratista

Revisó: Dra. Gloria Inés Lache Jiménez- Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500253621



20185500253621

Bogotá, 08/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALBERTO PINZON GARCÍA OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CARRERA 68B NO.78-76 INTERIOR 6 APTO.201
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\08-03-2018\JURIDICA\CITAT 11368.odt

Year	Month	Day	Event
1900	1	1	...
1900	1	2	...
1900	1	3	...
1900	1	4	...
1900	1	5	...
1900	1	6	...
1900	1	7	...
1900	1	8	...
1900	1	9	...
1900	1	10	...
1900	1	11	...
1900	1	12	...
1900	1	13	...
1900	1	14	...
1900	1	15	...
1900	1	16	...
1900	1	17	...
1900	1	18	...
1900	1	19	...
1900	1	20	...
1900	1	21	...
1900	1	22	...
1900	1	23	...
1900	1	24	...
1900	1	25	...
1900	1	26	...
1900	1	27	...
1900	1	28	...
1900	1	29	...
1900	1	30	...
1900	1	31	...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500268441



Bogotá, 13/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ALBERTO PINZON GARCIA - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CARRERA 72B No 120-40 CASA 1
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11376.odt

1941-1942

1943-1944

1945-1946

1947-1948

1949-1950

1951-1952

1953-1954

1955-1956

1957-1958

1959-1960



1941-1942

1943-1944

1945-1946

1947-1948

1949-1950

1951-1952

Year
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500268451



Bogotá, 13/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

FRANCISCO BOHORQUEZ QUINTERO - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CALLE 8 SUR No 34A -60
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 11376.odt



Page 1 of 1

UNITED STATES

DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL
ADJUTANT GENERAL

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500268461



20185500268461

Bogotá, 13/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ANTONIO SAAVEDRA OCHOA - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CARRERA 34 No 48-20
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

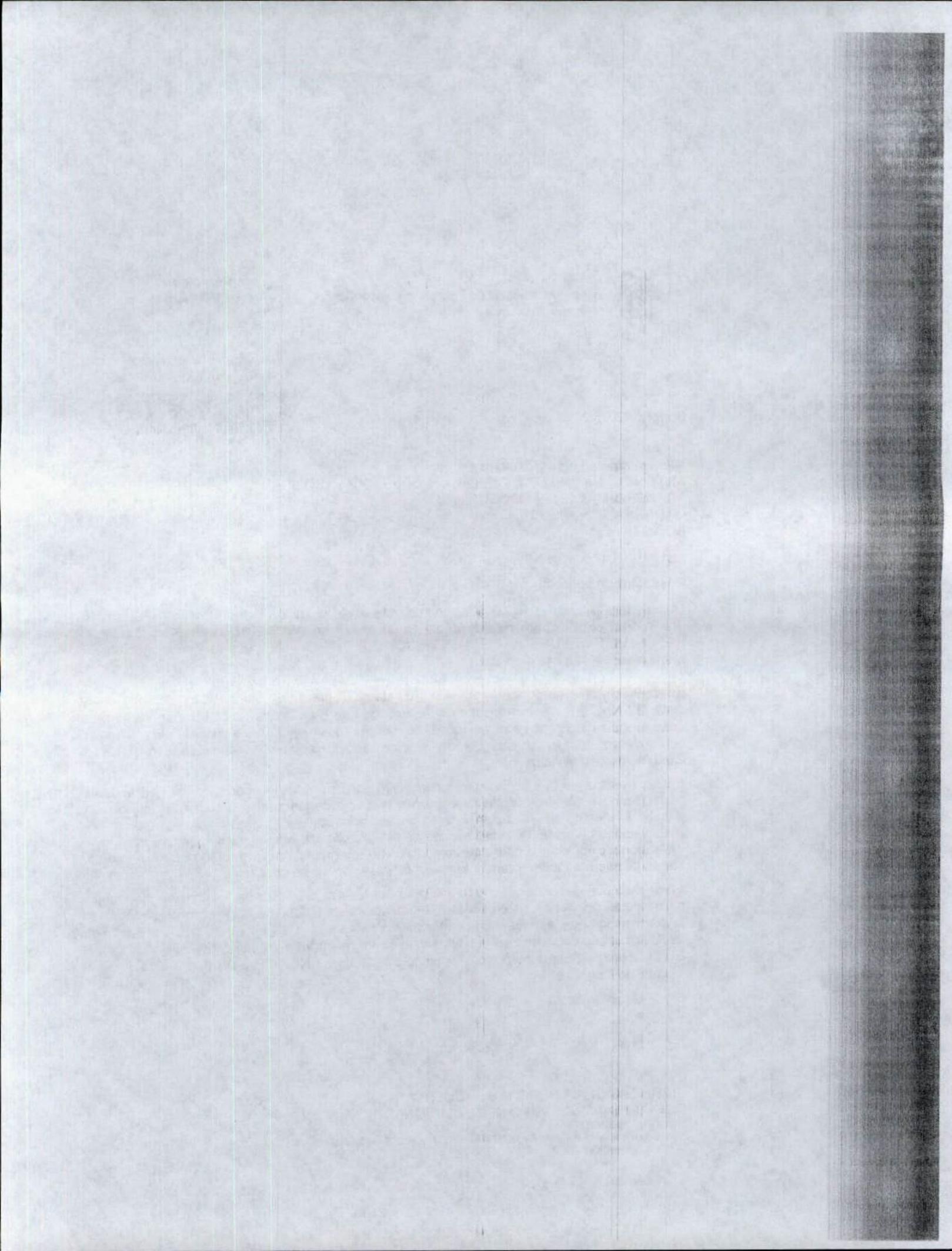
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ Y MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11376.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500268471



20185500268471

Bogotá, 13/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ALVARO DIAZ GONZALEZ - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CARRERA 69D No 24A -81 TORRE 1 APARTAMENTO 301
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11376.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500268481



Bogotá, 13/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FRANCISCO TRIANA PERALTA - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CALLE 73B No 6B-43
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11376.odt



STATE OF TEXAS

COUNTY OF ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500268491



20185500268491

Bogotá, 13/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

NOEL AMADO TORRES - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CARRERA 68B No 78-76 UNIDAD 22 INTERIOR 6 APARTAMENTO 201
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 11376.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500268641



20185500268641

Bogotá, 13/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

JUAN CARLOS ROJAS CERON - OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS SAS
CALLE 31 No 13A -51 TORRE 2 OFICINA 233
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11477 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ y MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11477.odt



1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.062917-0
DG 25.9.95 A.05
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANTONIO SALVEIRA OCHOA -
OPERADOR SOLIDARIO DE
Dirección: CARRERA 34 No 48-20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
28/03/2018 15:51:07
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Envío: RM925450265CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Observaciones: <i>de c/142 pca 53</i>	
Centro de Distribución:	
C.C. <i>CC 80.204.832</i>	
Nombre del distribuidor: <i>Wilson Osoyo</i>	
Fecha 1: <i>270318</i>	
Fecha 2: <i>18</i>	
DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor	
No Reside	
Dirección Erada	
Fallecido	
Cerrado	
Retusado	
Desconocido	
Motivos de Devolución	
No Existe Número	
No Reclamado	
No Contactado	
Apetado Clausurado	
472	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

